



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL N° 325 -2024-MDI-GDUyR/G.



Fecha: Independencia, 04 JUN. 2024

VISTOS; El expediente administrativo N° 126719-7 del 10MAY.2024, sobre aclaración de la Resolución Gerencial N° 593-2023-MDI-GDUyR/G del 17NOV.2023, la esquila de observación N° 2024-00845779 de fecha 19MAR.2024 emitida por Sunarp y el Informe Administrativo N° 0000103-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 27MAY.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadoss con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

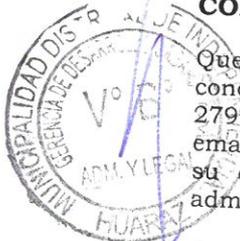
Que, mediante el expediente administrativo señalado en la referencia, la administrada Reynalda Domitila Reyes Emiliano, recurre ante esta municipalidad para solicitar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 593-2023-MDI-GDUyR/G del 17NOV.2023, por haber sido materia de observación por parte de la Sunarp, para lo cual, presenta la esquila de Observación N° 2024-00845779 de fecha 19MAR.2024, que señala de la siguiente manera: (...)

II. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS: (...)

2.2. HABILITACION DE LOTE UNICO. – Una habilitación urbana es el proceso de convertir un terreno rustico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía eléctrica e iluminación pública. Esta habilitación esta referida básicamente a la verificación efectuada por parte de la respectiva municipalidad de los predios que aparecen inscritos como rústicos en el registro pero que en la realidad se encuentra en zonas urbanas consolidadas, esto es, que cuentan con edificaciones y servicios públicos. La Resolución municipal determinara en principio el área habilitada y la descripción del predio objeto de procedimiento, así como el cuadro de áreas de habilitación.

En la Resolución Gerencial N° 593-MDI-GDUyR/G que autoriza, no se consigna el **CUADRO DE AREAS DE DISTRIBUCION DE LA HABILITACION URBANA**, precisando el área total, el área útil, el área de vías las áreas excluidas de la habilitación urbana y cuando corresponda las áreas de equipamiento urbano.

Sírvase aclarar la precitada resolución. Tenga en cuenta que, cualquier aclaración, modificación de los documentos presentados debe efectuarse a través de nuevo documento indicando que aclara o modifica y no presentar una nueva resolución.





Que, es legal proceder con la aclaración de la Resolución Gerencial N° 593-2024-MDI-GDUyR/G del 17NOV.2024, conforme lo advertido por Sunarp, por las suficientes razones expuestas, debiéndose consignar el siguiente cuadro:

CUADRO DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN URBANA

Table with 2 columns: Area description and Area value (m2). Rows include: Área Útil (4931.56 m2), Área de Aporte para Parques (0.00 m2), Área de Aporte para Educación (0.00 m2), Área de Circulación (Aporte de Vía) (0.00 m2).

Dejándose constancia que las áreas de aporte reglamentarios no se han visto obligadas por ser el área a habilitar menor a 0.5 Has.

Que, asimismo, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 593-2024-MDI-GDUyR/G del 17NOV.2024, conforme corren en autos.

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ACLARAR y/o RECTIFICAR la Resolución Gerencial N° 593-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 17NOV.2023, de acuerdo a la esquela de observación N° 2024-00845779, debiéndose proceder conforme se señala a continuación:

CUADRO DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN URBANA

Table with 2 columns: Area description and Area value (m2). Rows include: Área Útil (4931.56 m2), Área de Aporte para Parques (0.00 m2), Área de Aporte para Educación (0.00 m2), Área de Circulación (Aporte de Vía) (0.00 m2).

Dejándose constancia que las áreas de aporte reglamentarios no se han visto obligadas por ser el área a habilitar menor a 0.5 Has.

Artículo Segundo.- Déjese SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 593-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 17NOV.2023 de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- Notifíquese a la administrada Reynalda Domitila Reyes Emiliano en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GSUyR/rpt



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL CIP 74348